

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PROCESO DE LIQUIDACION
SUCESION INTESTADA
RAD N° 540014003003-2020-00459-00

Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: MACARIO BECERRA SANCHEZ y CARMEN CECILIA BECERRA SUAREZ

CAUSANTE: MARIA CECILIA SUAREZ MARQUEZ (QEPD).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora presenta impulso procesal, solicitando se fije fecha y hora para adelantar diligencia de inventarios y avalúos, no obstante, no se reúnen los requisitos del artículo 501 del CGP, en concordancia con el artículo 490 ibidem, en virtud a que no se han vinculado al proceso a los herederos ya reconocidos BELKYS ANDREA BECERRA SUAREZ y JOSE MACARIO BECERRA SUAREZ, en calidad de hijos, herederos de la causante, motivo por lo que en el momento procesal no es viable acceder a dicho pedimento.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes, proceda a adelantar el trámite de notificación a los herederos BELKYS ANDREA BECERRA SUAREZ y JOSE MACARIO BECERRA SUAREZ y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

RAD 54001400300320200060700

Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT. 830.033.907-8

DEMANDADO: ARLEY ALFONSO DUQUE RAMIREZ CC. 1094243523

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 del CGP, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Téngase como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

En cuanto al interrogatorio de parte al demandado, el despacho dispone no acceder a su decreto, en virtud a que el escrito que descurre el traslado de las excepciones donde se solicita dicha prueba fue presentado extemporáneamente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcione el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

TESTIMONIALES:

Recepcione el testimonio de YULI ARDILA GALVIS.

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 del CPC, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ (10: A. M.) DE LA MAÑANA** Prevéngase a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, ***“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*”**

Y que, "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente:
<https://call.lifesizecloud.com/12575613>

En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso: [VerProtocolo](#)

Igualmente a través del link,
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/ErKZYFFZgfpCk2qlqtApetkBqLDO5Ca7bz9e--RjVymDEA?e=zydwls> tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 22 de noviembre de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00815-00

Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT. 800166120-0

DEMANDADOS: MAGDALENA MOYA GUEVARA CC. 60.255.606, CELINA PAEZ ORTEGA CC. 60.333.530 y ERIKA LILIANA FLOREZ MENDOZA CC. 1.094.427.485

El Dr. YOBANY ALFONSO OROZCO NAVARRO apoderado judicial de la parte actora y las demandadas MAGDALENA MOYA GUEVARA, CELINA PAEZ ORTEGA y ERIKA LILIANA FLOREZ MENDOZA, solicitan se suspenda el presente proceso por el término de doce (12) meses, contados desde el 19 de noviembre de 2021 hasta el 18 de noviembre de 2022, a lo que el despacho accederá dado que se reúnen las exigencias del numeral 2 del artículo 161 del CGP.

Igualmente, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del inciso primero del artículo 301 del C.G.P, se dispondrá tener por notificado por Conducta Concluyente a las demandadas MAGDALENA MOYA GUEVARA, CELINA PAEZ ORTEGA y ERIKA LILIANA FLOREZ MENDOZA, desde el 19 de noviembre de 2021, fecha en que se presentó el escrito.

Así mismo, por reunirse los requisitos del numeral 1 del artículo 597 del CGP, se levantarán las medidas cautelares solicitadas, sin condena en costas por solicitarse de común acuerdo de conformidad con el inciso tercero del numeral 10 de la misma normatividad.

Finalmente, agréguese al plenario el acuerdo de pago suscrito entre las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1. DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de doce (12) meses, contados desde el 19 de noviembre de 2021 hasta el 18 de noviembre de 2022.

2. TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas MAGDALENA MOYA GUEVARA, CELINA PAEZ ORTEGA y ERIKA LILIANA FLOREZ MENDOZA, desde el 19 de noviembre de 2021, fecha en que se presentó el escrito.

3. LEVANTAR el embargo y retención del 50 % del salario, devengado por la demandada MAGDALENA MOYA GUEVARA CC. 60.255.606, en su condición de empleada de la empresa ASOCIACION SINDICAL GREMIAL ASGOC. **COMUNIQUESE** esta decisión, enviándole copia de este auto a la referida entidad (ART. 111 CGP), para que proceda a levantar la medida cautelar.

4. LEVANTAR el embargo y retención del 50 % del salario, devengado por las demandadas ERIKA LILIANA FLOREZ MENDOZA CC. 1.094.427.485 y CELINA PAEZ ORTEGA CC. 60.333.530, en su condición de empleadas de la empresa SINTRASALUD. **COMUNIQUESE** esta decisión, enviándole copia de este auto a la referida entidad (ART. 111 CGP), para que proceda a levantar la medida cautelar.

5. AGREGAR al plenario el acuerdo de pago suscrito entre las partes.

6. SIN CONDENA en costas, conforme se expuso en las motivaciones.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 22 de noviembre de 2021, se notificó
el auto anterior Por anotación en estado a las
ocho (08:00) de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
EJECUTIVO RAD No. 54001402200320150006900

Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: ALEXIS ALFONSO MENDEZ DIAZ

DEMANDADOS: AURELIANO PINTO JAIMES, NELLY BAUTISTA y FRANCY LOREDY PINTO BAUTISTA

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y cuenta con avalúo comercial en firme elaborado por perito idóneo; no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez de la mañana (10:00 A. M.) del Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link:

<https://call.lifesizecloud.com/12575627>

mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del bien inmueble de propiedad del demandado **AURELIANO PINTO JAIMES CC. 13826145**, consistente en unas mejoras sin matrícula inmobiliaria, ubicadas en el barrio pamplonita de la ciudadela de la libertad, situado según catastro en la avenida 7A N 4C -04 (4-07) barrio Pamplonita, alinderado así: FRENTE: Con avenida 8 A; POR LA PARTE POSTERIOR: Con casa de por medio con la avenida 8 A; AL COSTADO: Con la calle 4; AL OTRO COSTADO: Con la casa de nomenclatura 4-15., código catastral 01-01-0348-0023-001.

La secuestre designada es la Dra. MARIA CONSUELO CRUZ, quien se podrá localizar en la avenida 4 N°7-47 del centro de esta ciudad.

El bien inmueble a rematar tiene un **avalúo comercial** aprobado en la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$20.449.562)**, y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, en forma física ante la secretaría del Juzgado ubicado en el Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander, bloque A oficina 306 A Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, para lo cual se expedirá la correspondiente autorización de ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia, y se informará de la misma a la Dirección Ejecutiva de administración judicial de Cúcuta. Todo conforme a las directivas del Consejo Superior de la judicatura en el Acuerdo PCSJA2111840 del 27 de septiembre de 2021, el oficio aclaratorio PCJ021-710 del 08 octubre de 2021 y la Circular 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Remate" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 22 de noviembre de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

DECLARACION DE PERTENENCIA (MENOR)

RAD No. 54001400300320190067700

Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: ANA ISABEL LEMUS DE GAMBOA

DEMANDADO: AMIRA BLANCO JACOME y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Surtido el trámite de ley, dentro de este proceso Declarativo de Pertenencia, adelantado por ANA ISABEL LEMUS DE GAMBOA mediante apoderado judicial, en contra de AMIRA BLANCO JACOME y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo previsto en los artículos 372, 373 y 375 del CGP, se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en las normas en cita, **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A. M.)**, en la que realizarán las actividades previstas en la referida normatividad.

Prevéngase a las partes para que en ella presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y solicitados dentro de la etapa procesal oportuna, concurran a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes de ser posible se procederá a dictar sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de demanda.

TESTIMONIALES:

Recepcione el testimonio de BLANCA MARIELA RICO DE FUENTES, MARIA ELVA HERNANDEZ MOJICA, MARIA INES GONZALEZ DE AVENDAÑO y LUZ MARINA GARCIA MEDINA.

El curador ad litem Dr. RODRIGO ANTONIO NEGRETE BAEZ, de los demandados AMIRA BLANCO JACOME y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, no realizó proposición probatoria ni se opuso a las pretensiones.

INSPECCION JUDICIAL:

DECRETESE la práctica de Diligencia de Inspección Judicial con la intervención del perito, conforme lo previsto en el artículo 375 del CGP y por petición de la parte demandante, la cual se llevará a cabo en la fecha indicada al inicio de este proveído, y en el prenombrado acto público, con el fin de verificar: Características del inmueble según información que reposa en los documentos aportados con la demanda, el inmueble ubicado en el perímetro urbano del Barrio la Libertad de este Municipio de Cúcuta, ubicado en la calle 18A No. 10-36 Barrio la Libertad de Cúcuta, con código catastral 01-01-0098-0013-000. Demarcados con los siguientes linderos de la siguiente forma: Por el NORTE: con propiedades de la señora Mariana Ortega Anteliz; SUR: Con la calle publica al medio y con propiedad al frente del señor Santos Pérez; por el ORIENTE: Con propiedades del señor Arturo Hernández; y por el OCCIDENTE: Con propiedades del señor José Santos Avendaño. Inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria No. 260 166165 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta.

- ✓ Frente al dictamen pericial, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 226, 228 y 231 del C.G.P., se hace necesario designar un perito idóneo quien ha hecho parte de la lista de auxiliares de la justicia **RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**, quien habrá de seguir los lineamientos del artículo 226 ya enunciado y presentar el respectivo dictamen, y, a su vez presentar un plano del bien inmueble que se pretende usucapir, a efectos de especificarlo y determinarlo, a más tardar 10 días antes de la fecha determinada para la realización de la audiencia, absolviendo el siguiente cuestionamiento:
- ✓ La identificación plena del predio y los bienes inmuebles que se pretenden usucapir objeto de litigio, determinar su ubicación, nomenclatura, verificar los linderos generales y específicos de dichos inmuebles, cabida, determinar su composición física, estado de conservación y vías de acceso.

- ✓ Verificar que persona o personas la ocupan y en qué calidad, qué uso se le viene dando y si el inmueble es objeto de explotación económica.
- ✓ Establecer las mejoras existentes, su construcción, clasificándolas, y si es del caso con que materiales y la antigüedad de las mejoras, explotación económica si la hay, estado de conservación actual del inmueble.
- ✓ Establecer si el predio objeto de la pretensión declarativa, teniendo en cuenta el certificado de libertad y tradición, demás documentos que obran dentro del expediente y la demanda, es el mismo al cual se va a efectuar la diligencia de inspección, cuya fecha de realización se fijará en la fecha en que se realice la audiencia prevista en el artículo 375 del CGP.
- ✓ Dictamen que deberá rendirse por lo menos con antelación de diez (10) días a la fecha de la diligencia programada, para tal fin se le fijan como honorarios provisionales la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000) que serán cancelados por la parte actora. Todo conforme lo previsto en el artículo 230 del CGP. **COMUNÍQUESE SU NOMBRAMIENTO ENVIÁNDOLE COPIA DE ESTE AUTO (ART. 111 CGP).**

Adviértase a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, ***"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda."***

Y que, "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual se considera segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/12575653>

En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso: [VerProtocolo](#)

Igualmente a través del link, https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EkH2NvfqX2ZMm65XuKuZYXqBtv-t7_074zaILKnPy1SZ2w?e=VOqW83 tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 22 de noviembre de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

RAD 54001400300320190092700

Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA PH NIT. 900.110.817-7

DEMANDADA: CARMEN EDILIA SANTIAGO CARRASCAL CC. 37.177.593

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 del CGP, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Téngase como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda y escrito que descurre contestación de demanda y excepciones.

TESTIMONIALES:

Recepcionese el testimonio de NADIA KIMENA RODRIGUEZ CASTELLANOS.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcionese el interrogatorio de parte a la representante legal de la entidad demandante CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA P.H.

TESTIMONIALES:

En cuanto a los testimonios solicitados, el despacho dispone no acceder a decretar dicha prueba, en virtud a que la solicitud no cumple con los requisitos del artículo 212 del CGP, al no enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

DE OFICIO:

Ordenar a la parte actora CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA P.H, allegar a más tardar diez (10) días antes de celebrarse la audiencia aquí programada, el reglamento de propiedad horizontal y documentos de las asambleas donde se ha establecido la cuota de administración.

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 del CPC, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ (10: A. M.) DE LA MAÑANA** Prevéngase a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, ***“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*”**

Y que, “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/12575676>

En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso: [VerProtocolo](#)

Igualmente a través del link, <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EoMiAS83c7hMgZzWt62aIb8BEkRUCIVHAZfbn8qW-d-rSq?e=7ZdTRg> tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

RECONOCER personería jurídica al Dr. JOHAN DUBBIAN YAÑEZ IBARRA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 22 de noviembre de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
EJECUTIVO No. 540014022003-2014-00733-00 (CS)

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

DEMANDANTE: LUZ RAQUEL RICO CRUZ

DEMANDADO: MARTA ELENA LEON PINEDA

El JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dentro de su proceso de radicado 54001-4003-009-2020-00005-00, solicita al despacho se tome nota del remanente de los bienes de la demandada MARTA ELENA LEON PINEDA, a lo que el despacho dispone no acceder, en virtud a que con anterioridad se había tomado nota del remanente solicitado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO dentro de su proceso de radicado 2016-00055.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia de este auto al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (ART. 111 CGP).

De otro lado, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-175212, pedimento al que se dispone no acceder, toda vez que no se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 del CGP, dado que el bien no cuenta con avalúo en firme.

Así mismo, el togado indica que el día 04 de mayo de 2021 allegó al canal digital del despacho el certificado catastral del bien inmueble, una vez revisada la bandeja de entrada no se observa dicho memorial, por lo que se le requiere para que aporte dicho certificado y proceder a dar el trámite de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 22 de noviembre de 2021, se
notificó el auto anterior Por anotación en estado
a las ocho (08:00) de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Total Liquidación Costas	\$1.000.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS) **Menor.**
RAD N° 54001-4003-003-2020-00301-00

Dte. SERGIO ANDRES FLOREZ STAPER
Ddo. FABIAN ORLANDO QUINTERO DIAZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.000.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2021 se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Total Liquidación Costas	\$1.000.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS) **Mínima.**
RAD Nº 54001-4003-003-2021-00124-00

Dte. BANCO DE BOGOTA SA
Dda. MARY UREÑA SANCHEZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.000.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de **NOVIEMBRE DE 2021** se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$25.000
Total Liquidación Costas	\$1.025.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS) **Menor.**
RAD N° 54001-4003-003-2020-00077-00
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Dda. BINYELY ZULETA MONSALVE

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.025.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2021 se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$131.000
Notificaciones diligenciadas	\$8.000
Total Liquidación Costas	\$139.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS) Mínima.
RAD Nº 54001-4003-003-2021-00319-00

Dte. VALVULAS Y ACCESORIOS DEL NORTE SAS
Dda. PUMPS SYSTEMS DE COLOMBIA SAS

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$139.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$500.000
Total Liquidación Costas	\$500.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS) **Mínima.**
RAD Nº 54001-4003-003-2021-00605-00

Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER
Ddos. LUIS EMEL AREVALO RODRIGUEZ
LUIS GERARDO PINTO FLOREZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$500.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2021 se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$16.000
Total Liquidación Costas	\$1.016.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS)
RAD Nº 54001-4003-003-2021-00432-00

Dte. BANCO DAVIVIENDA SA
Ddo. ERICK JHOAN NAVARRO GARCIA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.016.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2021 se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$400.000
Notificaciones diligenciadas	\$5.500
Total Liquidación Costas	\$405.500

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS) Mínima
RAD N° 54001-4003-003-2021-00604-00

Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER
Ddos. ROSARIO ELENA MALDONADO VILLAMIZAR
EDUARDO MALDONADO VILLAMIZAR
FANNY MARITZA PÉREZ NAVARRO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$405.500.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2021 se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$163.000
Total Liquidación Costas	\$163.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS) Mínima.
RAD N° 54001-4003-003-2020-00475-00

Dte. GELVEZ DISTRIBUCIONES SAS
Ddo. MANUEL CAMILO RODRIGUEZ GOMEZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$163.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2021 se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$217.000
Notificaciones diligenciadas	\$7.000
Total Liquidación Costas	\$224.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS) Mínima
RAD Nº 54001-4003-003-2020-00262-00

Dte. RENTABIEN S.A.S
Ddas. DEXY COROMOTO DELGADO ZAMORA
ANA ESPERANZA PARRA FLOREZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$224.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2021 se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$751.000
Notificaciones diligenciadas	\$16.000
Total Liquidación Costas	\$767.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS) Mínima
RAD N° 54001-4003-003-2021-00621-00

Dte. BANCO POPULAR
Ddo. FRANCISCO ALFONSO VELOZA ORTIZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$767.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2021 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificación de medida de embargo	\$38.000
Total Liquidación Costas	\$1.038.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2020-00351-00

Dte. BANCOLOMBIA S.A.
Dda. RUTH MARINA MARTINEZ BOLIVAR

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.038.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2021 se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$378.000

Total Liquidación Costas

\$378.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2020-00575-00

Mínima.

Dte. IPS FIGURAS SPA CUCUTA SAS
Ddo. UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$378.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2021 se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$346.000
Notificaciones diligenciadas	\$16.200
Total Liquidación Costas	\$362.200

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS) Mínima
RAD N° 54001-4003-003-2020-00295-00

Dte. FINANCIERA COMULTRASAN
Dda. KENDRI VIVIANA BARROSO RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$362.200**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2021 se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$207.000
Notificaciones diligenciadas	\$61.500
Total Liquidación Costas	\$268.500

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS) **Mínima**
RAD N° 54001-4003-003-2020-00275-00

Dte. PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
Ddos. YURLEIMA GRACIELA MONCADA ANGARITA
JORGE BUITRAGO ORTEGA
ANA JULIA ORTEGA CASTELLANOS

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$268.500**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2021 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$358.000
\$358.000

Total Liquidación Costas

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00645-00

Mínima.

Dte. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Ddo. JOSE EMERO MENDOZA PANTALEON

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$358.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2021 se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Total Liquidación Costas	\$1.000.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS) Menor.
RAD N° 54001-4003-003-2021-00426-00

Dte. SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
Ddo. JHON JAIRO RIVERA ROMERO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.000.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2021 se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$230.000
Notificaciones diligenciadas	\$33.000
Total Liquidación Costas	\$263.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS) Mínima
RAD N° 54001-4003-003-2021-00016-00

Dte. COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL JUSTICIA-JURISCOOP
Ddo. JULIO ARMANDO ASCANIO SANCHEZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$263.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2021 se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$215.000
Total Liquidación Costas	\$215.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS) Menor.
RAD Nº 54001-4003-003-2021-00520-00

Dte. GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S.
Ddas. MARICELA BOADA BALLESTEROS
LILIANA BOADA BALLESTEROS

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$215.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA
CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2021 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$9.000
Total Liquidación Costas	\$1.009.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00550-00

Menor.

Dte. BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ddo. JAIRO HUMBERTO GONZALEZ PABÓN

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.009.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de **NOVIEMBRE DE 2021** se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$90.000
Notificaciones diligenciadas	\$12.700
Total Liquidación Costas	\$102.700

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS) Mínima.
RAD Nº 54001-4003-003-2021-00410-00

Dte. **DAGOBERTO MENESES CASTRO**
Ddos. **GLEYSON DAVID MONSALVE ROJAS**
RODRIGO MONSALVE ORTIZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$102.700.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2021 se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Total Liquidación Costas	\$1.000.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS) **Menor.**
RAD N° 54001-4003-003-2021-00658-00

Dte. BANCOLOMBIA S.A.
Ddo. CRISTHIAN DAVID JAIMES MOLINA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.000.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2021 se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

APREHESION Y ENTREGA EL BIEN DADO EN GARANTIA (S. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2021-00226-00

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dte. GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 860-006-797-9
Dda. DANIEL FRANCISCO BARRIOS OSPINO CC. 8.660.466

En el escrito que antecede el Dra. Luz Adriana Bolívar Sarria en calidad de apoderada general de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., coadyuvada por la Dra. Rossy Carolina Ibarra en calidad de apoderada legal para fines judiciales de la entidad demandante y el demandado Daniel Francisco Barrios Ospino, desiste de la orden de aprehensión y entrega del vehículo decretada mediante auto del día 12 de mayo de 2021, habida cuenta de que el accionado efectuó Pago Total de la Obligación; así como el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo identificado con Placas URN580, objeto del presente trámite y oficiar a la Policía Nacional- Sijin, comunicándole dicha orden. Igualmente, no condenar en costas a ninguna de las partes de conformidad con los numerales 1 y 4 del artículo 316 del código general del proceso.

Así las cosas, observa el despacho que mediante auto de fecha 16-04-2021 se ordenó la segunda medida de inmovilización del vehículo (AUTOMOVIL), de PLACA TJP069; marca HYUNDAI; modelo 2016; color AMARILLO; motor No. G4LAFM659401, de propiedad del señor DANIEL FRANCISCO BARRIOS OSPINO CC. 8660466, matriculada en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, frente a la cual mediante auto de fecha 16-06-2021 se ordenó la entrega material al acreedor GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, a través de su representante legal o la persona autorizada para tal fin, del vehículo (AUTOMOVIL), de PLACA TJP069; marca HYUNDAI; modelo 2016; color AMARILLO; motor No. G4LAFM659401, de propiedad del señor DANIEL FRANCISCO BARRIOS OSPINO CC. 8660466, matriculada en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, la cual se ordenó el levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo, debidamente notificada.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 del 2015 y en concordancia con la ley 1676 de 2013, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite del presente proceso por desistimiento de la demanda en virtud al pago total de la obligación, LEVANTAR las medidas cautelares decretadas; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **ABTERNERSE DE CONTINUAR** con el presente trámite en virtud al DESISTIMIETO del mismo, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. **LEVANTAR** la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 16-04-2021, y la **INMOVILIZACIÓN** del vehículo (AUTOMOVIL), de PLACA URN580; marca HYUNDAI; modelo 2008; color AMARILLO; motor No. G4HC7M332552, de propiedad del señor DANIEL FRANCISCO BARRIOS OSPINO CC. 8660466, matriculada en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA. **COMUNÍQUESE a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA –SIJIN allegando copia del presente auto. (ART. 111 CGP).**

3º. **ARCHIVAR** el expediente. Haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 22 de noviembre de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (SS) -MENOR

RADICADO No 54001-4003-003-2021-00469-00

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dte. BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8

Dda. LUZ ANGEL NIEBLES SALCEDO CC. 1.019.105.807

En el escrito que antecede, La apoderada judicial de la parte actora manifiesta que el demandado ha cancelado las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2021 del Pagaré No. 90000072825 de fecha 16-07-2018, por lo tanto, solicita dar por terminado el proceso, asimismo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, expedir los correspondientes oficios, no condenar en costas a ninguna de las partes y dejar constancia que la obligación continua vigente a favor de Bancolombia S.A. Igualmente, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, se haga caso omiso de la presente solicitud y ordenar a quien corresponda se tenga por desglosados los títulos base de la presente ejecución en atención a que la misma se radico de manera virtual.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo indicando que la obligación y garantías se encuentran vigentes y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º.- **ABSTENERS DE CONTINUAR** con la presente ejecución por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, conforme a lo expuesto.

2º. **LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 06-07-2021, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO con acción real del bien inmueble de propiedad de la demandada LUZ ANGEL NIEBLES SALCEDO CC. 1.019.105.807, correspondiente al APARTAMENTO NO. 407, INTERIOR TOREE NUMERO 4 CONJUNTO CERRADO TERRAVIVA UBICADO EN LA AVENIDA VEINTIOCHO (28) NUMERO DIECINUEVE GUION SETENTA (19-70) DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-330942 y alinderado como aparece en la escritura. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA. (ART. 111 CGP).**

3º.- Por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso y que la obligación y garantías continúan vigentes.

4º. **ARCHIVAR** el expediente. Haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 22 de noviembre de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.
Secretaria:

APREHESION Y ENTREGA EL BIEN DADO EN GARANTIA (S. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2021-00840-00

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dte. CONFIRMEZA S.A.S. NIT. 900.428.743-7
Ddo. NELSON BAYARDO CORAL PANTOJA CC. 13.270.960

En el escrito que antecede el Dr. José Wilson Patiño Forero en calidad de apoderada legal para fines judiciales de la entidad demandante, manifiesta terminar el presente trámite, teniendo en cuenta la normalización del crédito e informa que no hubo elaboración del oficio de aprehensión, por tal razón, no hay medidas que levantar, asimismo, solicita colaboración a efectos de hacer menos gravosa la situación del deudor, así como de la entidad demandante.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 del 2015 y en concordancia con la ley 1676 de 2013, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite del presente proceso, LEVANTAR las medidas cautelares decretadas; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **ABTERNERSE DE CONTINUAR** con el presente trámite, en virtud a la normalización del crédito, conforme a lo expuesto.

2º. **LEVANTAR** la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 08-011-2021, la inmovilización del vehículo (AUTOMOVIL), de PLACA JHK629; MARCA Y LINEA: KIA PICANTO; modelo 2019; COLOR: BLANCO CLASE Y TIPO DE CARROCERIA: AUTOMOVIL; SERIE: KNAB3512AKT313754; CHASIS: KNAB3512AKT313754; SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR: G4LAJP055081 de propiedad del señor NELSON BAYARDO CORAL PANTOJA CC. 13.270.960, matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO.

3º. **ARCHIVAR** el expediente. Haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 22 de noviembre de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria: